



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmple06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIO ROMERO NARVAEZ  
Demandado : CAROLINA REYES TALERO Y OTRO  
Radicación : 2021-00258

Una vez revisado el expediente, se advierte que para continuar el trámite del proceso se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado MAURICIO REYES TALERO en la forma dispuesta en el numeral 8° del Decreto 806 de 2021, conforme lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 30 de agosto de 2021; atendiendo que el correo electrónico carolareyt@hotmail.com pertenece únicamente a la demanda Carolina Reyes Talero quien contestó la demanda en el proceso verbal de restitución de inmueble de donde se obtuvo la dirección electrónica.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**